

Producto	Monto Máximo a Otorgar	Plazo Máximo (meses)	Tasa Nominal	Gastos por Admón.	Tasa de Interés	Tasa Efectiva Anual	Costo Anual Total (CAT)
Crédito Ya	76,500.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	24.16%
Préstamo Personal con Aval	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
*Préstamo sin Aval	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
*Préstamo de Consolidación	800,000.00	120	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	18.86%
***Préstamo Vacacional	30,000.00	6	17.00%	0.00%	17.00%	18.39%	24.16%
Préstamo Hipotecario de L. 30,000.00 a L.4,000,000.00	4,000,000.00	360	10.00%	0.00%	10.00%	10.47%	10.03%
Otros Préstamos con Garantía Hip. de L.30,000.00 a L.4,000,000.00	4,000,000.00	360	12.50%	0.00%	12.50%	13.24%	13.08%
****Préstamo Alivio de Deuda	800,000.00	120	13.50%	0.00%	13.50%	14.37%	14.71%

* Monto máximo para Préstamos sin Aval para participantes activos es el 100% de la sumatoria de sus cotizaciones más los posibles rendimientos de estas, de acuerdo con su capacidad de pago.

* Monto máximo para Préstamos sin Aval para participantes en suspenso 90% de las cotizaciones y voluntarios es el 90% de la sumatoria de sus cotizaciones más los posibles rendimientos de estas, de acuerdo con su capacidad de pago.

* Monto máximo para Préstamos Personales para Pensionados por Vejez e Invalidez hasta L.800,000.00, de acuerdo con su capacidad de pago.

** El Costo Anual Total (CAT) incluye la totalidad de costos y gastos inherentes al crédito.

***L. 30,000.00 para el Crédito Vacacional, es un monto promedio utilizado para efectos de cálculo de tasa. El INJUPEMP otorga para el Crédito Vacacional un monto máximo equivalente al 90% del pago que le corresponde en concepto de vacaciones y un monto mínimo de L.3,500.00.

**** El monto de Crédito Ya en esta tabla, es un monto referencial. El INJUPEMP otorga para el Crédito Ya un monto máximo equivalente al 90% del pago que le corresponde en concepto de décimo tercero y décimo cuarto mes.

Condiciones y Obligaciones del Participante

- 1) El pago de las cuotas mensuales de préstamos se hará a más tardar el último día de cada mes y serán deducidos por planilla o pagados a través de las ventanillas de la Institución Financiera que designe el INJUPEMP.
- 2) En caso de que la deducción de sus cuotas de préstamos no sea realizada por planilla, deberá presentarse al INJUPEMP a realizar los pagos de sus cuotas correspondientes o a solicitar una readecuación de cuota; caso contrario transcurridos 90 días en mora, el mismo se le cobrará de oficio sobre sus cotizaciones, generando una dificultad al momento de solicitar su Jubilación y otros beneficios, por lo que deberá realizar su proceso de reingreso al sistema cancelando el capital más los intereses y otros valores, a través de pago de contado o convenio de pago. (Art. 106 del Reglamento de Préstamos)
- 3) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio y no hayan efectuado la gestión ante el INJUPEMP para el reingreso, no serán sujetos de nuevos créditos.
- 4) En caso de préstamos con aval, este último será responsable solidariamente del pago de las cuotas en mora correspondiente al préstamo del deudor principal, por lo que, a partir de los 90 días de mora, se iniciará de oficio la deducción al AVAL.
- 5) A los Participantes que se les haya realizado retiro de oficio o hayan realizado separación del sistema, se les aplicará de oficio un incremento del 2% a la tasa del préstamo hipotecario.
- 6) En caso de préstamos en mora por razones imputables al participante, pagarán sobre las cuotas vencidas un recargo a la tasa originalmente pactada del dos por ciento (2%) anual en concepto de mora.
- 7) El Participante que mantenga préstamos hipotecarios con el Instituto y fallezca; sus beneficiarios deberán presentarse ante la Oficial de Seguros de la División de Préstamos a solicitar el beneficio por fallecimiento. Igual situación para los Participantes Pensionados por Invalidez.
- 8) Para solicitar los beneficios del seguro por préstamos hipotecarios de los participantes fallecidos, tendrán un plazo máximo de 3 años contados a partir del fallecimiento del Participante para hacer efectivo este beneficio, transcurrido dicho plazo perderá el derecho.
- 9) Para solicitar los beneficios del seguro para préstamos hipotecarios de Participantes Pensionados por Invalidez, tendrán un plazo máximo de hasta 3 años contados a partir de la aprobación de la pensión por parte de INJUPEMP; transcurrido dicho plazo perderá el derecho.
- 10) Todo Participante que exceda los 6 meses para presentar la escritura de préstamo hipotecario al INJUPEMP deberá pagar un complemento en el pago de la prima del seguro de vida e incendio.
- 11) El participante tendrá derecho a readecuar su obligación pendiente de pago una vez que haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial, en el entendido que el saldo o remanente adeudado será deducido y cancelado del monto del nuevo préstamo. En caso de que el participante no cumpla con lo anterior y se le presente urgencia económica o calamidad doméstica y necesite readecuar su obligación con El Instituto, este tendrá la opción de solicitar readecuación de préstamo a partir de haber cubierto el 25% del plazo original, hasta un plazo de 48 hasta 120 meses serán 12 cuotas y para llegar al 50% del plazo del crédito inicial el Instituto cobrará un 2% por la readecuación sobre el importe de las cuotas niveladas por amortizar hasta alcanzar el 50% del plazo del crédito inicial, mismo que será deducido en la liquidación del desembolso. ART. 37 Reglamento de Prestamos.
- 12) Todo Participante que mantenga créditos con el Instituto será reportado en la Central de Información Crediticia, bajo la categoría en que se encuentre según comportamiento de pago lo anterior conforme a las Normas para la Clasificación de Cartera Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- 13) Todo crédito arriba de los 120 días de mora será remitido a la instancia de cobranza legal del Instituto y estará sujeto a los procedimientos legales del INJUPEMP.
- 14) En el caso del Préstamo de Alivio de Deuda del Trabajador Hondureño, para la capacidad de endeudamiento del solicitante, la cuota resultante más otras deducciones no podrán ser superior al 60% del salario nominal mensual del solicitante quedando como nuevo neto un valor igual o mayor al 40% de su salario bruto.